

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261, numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley**”.

“Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, **el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley**”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.



“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

“Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.”.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

“Artículo 37.- Título Habilitante.- La Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:
(...)

2.- Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentar a través de un permiso “....

“Artículo 55.- Derecho Preferente de Empresas Públicas.- Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones tendrán derecho preferente para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con la disponibilidad existente”.

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes,



de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”...

Disposiciones Transitorias

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”...

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones” que establece:

“Art. 44.- Adjudicación directa de frecuencias.- La adjudicación directa de frecuencias efectuará cuando una persona natural o jurídica interesada, presente una solicitud a la ARCOTEL para que se le asigne frecuencias en cualquiera de los casos previstos en la LOT. A la solicitud se adjuntará la información legal, financiera y técnica, que regule la ARCOTEL.

El Reglamento para Otorgar Título Habilitantes establecerá las condiciones y plazos para la adjudicación directa de frecuencias.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”**, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 3.- Requisitos.- Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
- 2) Nombre del medio de comunicación;
- 3) Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
- 4) Nombramiento del representante legal;
- 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.
- 6) Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;



- 7) Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;
- 8) Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
- 9) Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
- 11) Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;
- 12) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
- 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,
- 14) Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

“Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:



“Artículo 84.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los informes técnicos, jurídicos, estratégicos y económicos correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, se solicitará la emisión del correspondiente informe vinculante al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación. Una vez que se cuente con dicho informe, se continuará con el correspondiente procedimiento administrativo.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos – financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

Artículo 85.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y de ser el caso con el informe vinculante del CORDICOM, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.

Artículo 86.- Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada a la empresa pública en el término de hasta cinco (5) días, a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días manifieste su aceptación, suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscriba, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-00165 de fecha 19 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

“Artículo 3. Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, de acuerdo a la normativa vigente para tal efecto”.

Que, con oficio No. UTMACH-2016-0240 de 17 de febrero de 2016, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-002957 el 19 de febrero de 2016, el señor ingeniero Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, solicitó la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para



operar una estación a denominarse "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. Adicionalmente solicitó que, se tome en cuentas la documentación del expediente que reposa en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GT-2016-0008 de 25 de febrero de 2016, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico de disponibilidad de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, el mismo que concluyó:

"A la presente fecha, Si existe disponibilidad de frecuencias principales y auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación a denominarse "RADIO UTMACH".

Que, con informe ARCOTEL-UDE-GP-2016-0004 de 01 de marzo de 2016, la responsable del Grupo de Planificación de la UDE, emitió el Informe del Plan Estratégico de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO UTMACH", el mismo que concluyó:

"La Universidad Técnica de Machala cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, y de acuerdo al formato del plan estratégico vigente aprobado por la ARCOTEL.

En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por "RADIO UTMACH" es de 100 puntos porcentuales sobre 100.

*El presente Plan Estratégico se encuentra **FAVORABLE**.*

Cabe indicar que, dentro del trámite No. ARCOTEL-2015-007905, el solicitante presento el Proyecto Comunicacional"

Que, mediante informe No. ARCOTEL-UDE-GT-2016-009, de 01 de marzo de 2016, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico de disponibilidad de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse, "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a favor de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que concluyó:

"A la presente fecha, la propuesta planteada para la implementación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UTMACH" cumple con los requisitos establecidos de conformidad a la normativa técnica vigente."

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GF-2016-0005 de 07 de marzo de 2016, el Grupo Económico de la UDE, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para operar una estación a denominarse "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, el mismo que concluyó:

*"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por la **UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA**, se ha*

realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.

No se puede emitir un criterio favorable del proyecto por las observaciones antes mencionadas, se sugiere enviar el trámite al solicitante para que las observaciones respectivas sean subsanadas.

El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0014 de 08 de marzo de 2016, el responsable del Grupo Jurídico de la UDE emitió el Informe jurídico de verificación de requisitos para la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse, "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a favor de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que concluyó:

"Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por la Universidad Técnica de Machala, se ha podido determinar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0043-OF de 15 de marzo de 2016, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó a la Universidad Técnica de Machala, se sirva remitir a esta Agencia, el requisito constante en el numeral 13, artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

Que, con comunicación ingresada en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-004543-E de 15 de marzo de 2016, el señor ingeniero Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala remitió a ésta Agencia el requisito constante en el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de los Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GF-2016-0006 de 17 de marzo de 2016, el Grupo Económico de la UDE, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse, "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a favor de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que concluyó:

*"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.*

*La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, presenta un Valor Presente Neto (VPN) **Positivo**. Además obtuvo una puntuación de 31/40 cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido (70%) para su aprobación, por lo cual éste Plan SI es sostenible financieramente."*



Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2016-0044-M, de 24 de marzo de 2016, el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por la Universidad Técnica de Machala.

Que, con fecha 24 de marzo de 2016 en la página web institucional de la ARCOTEL, se publicó el siguiente extracto:

"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a favor de la Universidad Técnica de Machala."

Que, el señor ingeniero Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, solicitó la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para operar una estación a denominarse "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro; en ejercicio del derecho contemplado en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual remitió los requisitos establecidos en el Art. 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN:

1. Mediante oficio No. UTMACH-2016-0240 de 17 de febrero de 2016, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-002957 el 19 de febrero de 2016, el señor ingeniero Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, solicitó la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para operar una estación a denominarse "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. Adicionalmente solicitó que, se tome en cuentas la documentación del expediente que reposa en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
2. Nombre del medio de comunicación a denominarse "RADIO UTMACH".
3. Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público.
4. Nombramiento y acción de personal del señor ingeniero Cesar Quesada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, la misma que rige a partir del 10 de mayo de 2013.
5. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor ingeniero Cesar Quezada Abad.
6. Machala. Km. 5 ½ Vía Machala- Pasaje. Número Telefónico: 072983362. Mail: cquezada@utmachala.edu.ec.
7. Certificación de Disponibilidad Presupuestaria de 11 marzo de 2016, suscrita por la ingeniera Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, de la Universidad Técnica de Machala.
8. Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios correspondientes.

9. Plan Estratégico y Comunicacional.
10. Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0760001580001.
11. Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES.
12. Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación.
13. Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados.
14. Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por la Universidad Técnica de Machala, se ha podido verificar que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 3 del “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”, normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0018 de 19 de abril de 2016 concluyó: *“En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Universidad Técnica de Machala, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y Estratégico, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO UTMACH”, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a favor de la Universidad Técnica de Machala.”.*

Que, adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 88 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0062-M de 21 de abril de 2016, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2016-00165, remite los Informes Técnico, Económico, de Gestión y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO UTMACH”, matriz de la ciudad de



Machala, provincia de El Oro, a favor de la Universidad Técnica de Machala, quien con sumilla inserta al referido memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2016-0013, ARCOTEL-UDE-GF-2016-0006, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0004; y, ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0018, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO UTMACH", matriz de la ciudad de Machala, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO UTMACH
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (54 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	101,9	Matriz	Machala, Santa Rosa, Pasaje, El Guabo, Balao, Arenillas, Huaquillas, Chilla.	Arreglo de 4 antenas yagi de 3 elementos	250	10	1,426	1800	Cerro Chilla

ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	421,00	220	Estudio Principal - Cerro Chilla	Enlace Estudio Principal - Transmisor

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 88 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", emitido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 87 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", emitido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables de conformidad con el artículo 184 del citado Reglamento.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Universidad Técnica de Machala, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al autorizado, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica de Machala, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 02 MAY 2016



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Ma. Eugenia Molina Servidor Público 	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico 